

MEMORANDO/SG/350-12

PARA: Ministro de Educación, Encargado
Viceministra Administrativa, Encargada
Viceministra Académica
Directora General, Encargada
Directores (as) Nacionales
Directores Regionales de Educación
Jefes de Departamentos
Comisión Coordinadora


DE: **AIXA DE QUINTERO**, Secretaria General

FECHA: 7 de junio de 2012

Estimados señores:

Para los fines pertinentes, remitimos a ustedes, copia autenticada del Decreto Ejecutivo N°429 de 6 de junio de 2012, "Por el cual se establece el Calendario Escolar para el año 2013".

Atentamente,

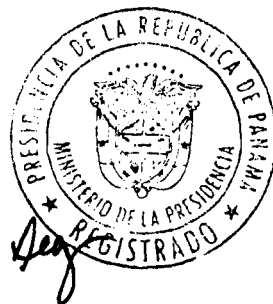
Adjunto: Lo indicado

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO 429
(de 6 de junio de 2012)

"Que establece el Calendario Escolar para el año 2013"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado, por conducto del Ministerio de Educación, organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la efectividad del sistema educativo nacional;

Que el Artículo 30 del texto único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Órgano Ejecutivo para determinar la duración del año lectivo, fecha inicial y final del mismo, en las distintas regiones del país, y la de los períodos de vacaciones;

Que el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, acorde con las necesidades educativas que demanda la población joven y adulta del país;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Establecer el calendario escolar para el año 2013 en los centros educativos oficiales y particulares del país, el cual inicia el lunes 18 de febrero y finaliza el viernes 20 de diciembre de 2013, y se organiza en periodos trimestrales. Los estudiantes graduandos de los centros educativos oficiales y particulares finalizarán clases el viernes 29 de noviembre de 2013 y realizarán los exámenes finales en la semana del lunes 2 al viernes 6 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2. La semana de organización para los centros educativos oficiales y particulares será del lunes 18 de febrero al viernes 22 de febrero de 2013; periodo en el cual los directores de los centros educativos, en conjunto con el personal docente, planificarán las actividades que se desarrollarán durante el año lectivo, conforme al Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 3. El calendario escolar para los centros educativos oficiales y particulares será el siguiente:

SEMANA DE ORGANIZACIÓN

Lunes 18 de febrero al viernes 22 de febrero de 2013

**AÑO LECTIVO
PRIMER TRIMESTRE**

Lunes 25 de febrero al viernes 24 de mayo de 2013

RECESO ACADÉMICO

Lunes 27 de mayo al viernes 31 de mayo de 2013

SEGUNDO TRIMESTRE

Lunes 3 de junio al viernes 30 de agosto de 2013

RECESO ACADÉMICO

Lunes 2 de septiembre al viernes 6 de septiembre de 2013

TERCER TRIMESTRE

Lunes 9 de septiembre al viernes 13 de diciembre de 2013

GRADUACIONES Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL AÑO ESCOLAR

Lunes 16 de diciembre al viernes 20 de diciembre de 2013

ARTÍCULO 4. Cuando corresponda el Día del Estudiante, el Día del Maestro y el aniversario del centro educativo, se realizarán actividades conmemorativas a estas fechas.

ARTÍCULO 5. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, los directores de los centros educativos podrán suspender las clases comunicando el hecho que lo produjo al supervisor o a la supervisora de la zona escolar y a la Dirección Regional de Educación correspondiente. En este caso también deberá informar la fecha de recuperación de las clases, las cuales se realizarán durante las vacaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 6. Cuando se produzcan situaciones o hechos en el país que pongan en peligro la seguridad de estudiantes, docentes, directivos y administrativos, el Ministerio de Educación podrá suspender las clases a nivel local, regional o nacional, con el fin de proteger y garantizar su seguridad. En tales casos, señalará de inmediato la fecha para su recuperación.

ARTÍCULO 7. Para la evaluación de los estudiantes, cada centro educativo planificará actividades, estrategias y técnicas de evaluación que permitan evidenciar el dominio de competencias, logros de aprendizajes de contenidos fundamentales de los diferentes cursos de cada Plan de Estudio y otros. Para tales efectos, se sugieren lecturas complementarias, resúmenes, trabajos de investigación y afines y cualquier otro medio no tradicional de evaluación, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

ARTÍCULO 8. En caso que las evaluaciones no se realicen dentro del período establecido, la dirección del centro educativo fijará nueva fecha.

ARTÍCULO 9. Los certificados y diplomas llevarán la fecha de finalización del calendario escolar. Los certificados y diplomas que se expidan como producto de la recuperación, llevarán la fecha del último día de ésta.

ARTÍCULOS 10. Los directores regionales de educación podrán solicitar un calendario escolar diferenciado para los centros educativos que lo requieran por situaciones especiales, en común acuerdo con la Comunidad Educativa Regional. Esta solicitud deberá presentarse a la Ministra de Educación para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 11. Durante el periodo de receso académico de los estudiantes, el Ministerio de Educación podrá convocar a los educadores, directivos y supervisores a participar en jornadas de capacitación para mejorar los procesos didácticos.

ARTÍCULO 12. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, el día *seis* (6) del mes de *junio* del año dos mil doce (2012).


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

07 JUN 2012


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

